

CONVENIO APPCU-UNIT

CONVENIO: En Montevideo, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve **por una parte,** la "Asociación de Promotores Privados de la Construcción" en adelante denominada APPCU, con domicilio en la calle Rambla Mahatma Gandhi 669 de esta ciudad, representada por el Arq. Carlos Feder y el Ing. Samuel Tieger, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente; **y por la otra parte** el "Instituto Uruguayo de Normas Técnicas" en adelante denominada UNIT, con domicilio en la Plaza Independencia N° 812, P. 2, de esta ciudad, representada con facultades bastantes por su Director, Ing. Pablo Benia, convienen en lo siguiente:

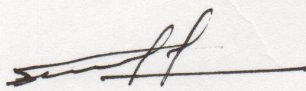
PRIMERO: Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto acordar medios y procedimientos de colaboración y cooperación recíprocos entre las partes, dentro de sus respectivas finalidades estatutarias específicas, con el propósito de lograr ventajas y beneficios para si y para los miembros que las integran.-

SEGUNDO: Obligaciones que asume APPCU APPCU se obliga a lo siguiente: A) Difundir y promover por todos los medios a su alcance las actividades, objetivos y beneficios de UNIT; B) Suministrar a UNIT la información sobre los socios de APPCU, a efectos de que puedan recibir directamente de UNIT información y comunicaciones; C) Participar activamente en los comités y comisiones de redacción de normas de UNIT por medio de los delegados que designe; D) Ejercitar toda otra acción beneficiosa o conveniente para afianzar las relaciones entre las partes.- **TERCERO:**


Obligaciones que asume UNIT. UNIT se obliga a lo siguiente: A) Otorgar a los socios de APCCU los descuentos que respectivamente se indican en los

precios de los diferentes rubros que presta: 10% (diez por ciento) en los cursos; 25% (veinticinco por ciento) en venta de normas UNIT y extranjeras; 10% (diez por ciento) en libros. – Los descuentos indicados son no acumulables con otros descuentos que pudieran beneficiar a los socios de APPCU por otras razones. B) Ejercitar toda otra acción beneficiosa o conveniente para afianzar las relaciones entre las partes.- **CUARTO: Plazo:** El presente CONVENIO regirá mientras cualquiera de las partes no resuelva denunciarlo mediante un preaviso no inferior a quince días.- Y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha establecida.-

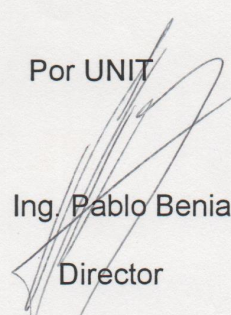
Montevideo, 12 de agosto de 1999


Arq. Carlos Feder
Presidente

Por APPCU


Ing. Samuel Tieger
Vicepresidente

Por UNIT


Ing. Pablo Benia
Director